

# CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

**MARZO 1965**

## **I. Organización**

### **SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA VIVIENDA**

Al frente de la Fiscalía Superior de la Vivienda estará el fiscal superior, con categoría de subdirector general, bajo la dependencia inmediata del director general de la Vivienda, a cuya propuesta será nombrado y separado por orden ministerial.

La Fiscalía Superior de la Vivienda

estará constituida por los siguientes órganos:

- A) Secretaría de la Fiscalía.
- B) Sección de Recursos de la Fiscalía.

La Fiscalía Superior de la Vivienda estará servida por funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares de las correspondientes plantillas del Ministerio de la Vivienda.

El secretario de la Fiscalía Superior de la Vivienda y el jefe de la Sección de Recursos serán designados a propuesta del director general de la Vivienda entre funcionarios técnicos del departamento.

(Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de febrero.)

**CREACIÓN DE UNA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE PRESUPUESTOS**

Se crea en la Dirección General de Presupuestos la Subdirección General de Retribuciones de Funcionarios, que tendrá a su cargo el estudio y tramitación de los asuntos referentes a las remuneraciones de los funcionarios públicos civiles en activo; la recogida, estudio y clasificación de datos en relación con éstas, para la mejor regulación de las percepciones de los funcionarios civiles del sector público de acuerdo con los principios de la legislación en vigor.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección General de Presupuestos podrá solicitar cuantos datos y antecedentes considere oportunos de todos los órganos y dependencias de la Administración.

(Decreto 228/1965, de 4 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

**SE CONSTITUYE EN EL MINISTERIO  
DE INFORMACIÓN Y TURISMO  
LA JUNTA CENTRAL DE PUBLICIDAD**

Se constituye en el Ministerio de Información y Turismo la Junta Central de Publicidad como órgano de consulta, asesoramiento y vigilancia en materias publicitarias.

Para el estudio, consideración o desarrollo de las cuestiones atribuidas a su competencia la Junta Central de Publicidad funcionará en pleno y en comisión permanente.

La secretaría de la junta estará a cargo del jefe de la sección correspondiente del servicio de actividades publicitarias del departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

En las disposiciones transitorias se prescribe que la Junta Central de Publicidad propondrá al ministro de Información y Turismo, en el plazo de seis meses, contados a partir de su reunión constitutiva, el sistema más idóneo para comprobar, del modo determinado en el artículo 28 del Estatuto de la Publicidad, la difusión de los medios publicitarios y, en especial, las cifras de tirada y venta de las publicaciones periódicas.

(Orden de 30 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de febrero.)

**SE CREA LA JUNTA DE  
NORMALIZACIÓN DE IMPRESOS Y PAPEL  
PARA DOCUMENTOS DEL MINISTERIO  
DE INFORMACIÓN Y TURISMO  
Y SE DETERMINAN SUS COMPETENCIAS**

Se crea en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo la Junta de Normalización de Impresos y Papel de Documentos.

Será competencia de la junta los estudios y propuestas destinados a:

- 1) Coordinar los impresos que se utilicen en el departamento, así como sus correspondientes procesos.
- 2) Reducir gastos innecesarios.
- 3) Evitar duplicaciones innecesarias.
- 4) Normalizar el tamaño y otros aspectos de los impresos.
- 5) Analizar su necesidad.
- 6) Mejorar su aspecto y eficacia funcional.

La junta, a través de su presidente, podrá recabar de los organismos

del ministerio los impresos o papel de documentos que actualmente se utilizan, a fin de proceder a su estudio y posterior normalización.

Los acuerdos de la junta serán ejecutivos una vez conformados por el subsecretario del departamento.

Como trámite previo para su edición, todo nuevo impreso deberá ser sometido a informe de la junta que por esta orden se crea, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la impresión del mismo ni su suministro.

La Sección de Adquisiciones, a través de la Oficialía Mayor, y el Servicio de Publicaciones deberán recabar cuando se realicen pedidos de nuevos impresos el informe a que se refiere el punto anterior, sin cuyo requisito no podrán autorizar ni el suministro ni la edición solicitadas.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de marzo.)

SE DISPONE EL FUNCIONAMIENTO  
CON CARÁCTER TEMPORAL DE UNA  
OFICINA ESPECIAL  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN  
SOBRE RETRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Y SE DICTAN NORMAS  
PARA SU SERVICIO

Se constituye con carácter temporal una oficina especial de documentación e información sobre retribución de funcionarios, con la misión específica de realizar y facilitar al Ministerio de Hacienda los trabajos de determinación de los datos que puedan servir de base a la aplicación a cada uno de los funcionarios afectados del nuevo régimen de sus retribuciones, siendo la encargada del cumplimiento de las normas que para

ello se den por el citado departamento.

Por cada una de las direcciones generales, secretaría general técnica y comisarías generales se designarán los funcionarios que deban colaborar en la obtención de los datos previos necesarios, para que, con los antecedentes del servicio respectivo, pueda la oficina especial mencionada efectuar la labor encomendada respecto del personal dependiente de la dirección general o centro directivo de que se trate.

Los trabajos derivados de la presente orden tendrán carácter preferente en razón a la urgencia de los mismos, debiendo prestarse la colaboración precisa a su desarrollo por todas las autoridades, centros o dependencias y funcionarios del departamento, que facilitarán cuantos datos o antecedentes les sean pedidos por la oficina especial o por los servicios que colaboren en los trabajos a que esta orden se refiere.

(Orden de 15 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de marzo.)

SE CREA EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD LA SECCIÓN  
DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA  
DEPENDIENTE  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE MEDICINA PREVENTIVA  
Y ASISTENCIAL

Quedan asumidas directamente por la Dirección General de Sanidad cuantas competencias, atribuciones y funciones correspondían a la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica y a su junta rectora, en virtud de lo prevenido en el reglamento de dicha comisaría, aprobado por orden

del Ministerio de la Gobernación de 7 de mayo de 1957.

La junta rectora de la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, en su composición actual establecida en el artículo 27 del reglamento citado y modificada por orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de octubre de 1957, se denominará en lo sucesivo Junta Consultiva y de Coordinación de Asistencia Médico-farmacéutica.

Al tiempo, se crea en la Dirección General de Sanidad la Sección de Asistencia Médico-farmacéutica, que dependerá de la Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.

(Orden de 26 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de febrero.)

**SE MODIFICA LA REDACCIÓN  
DEL NÚMERO NOVENO-1 DE LA ORDEN  
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
DE FECHA 10 DE ENERO DE 1963**

La orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de enero de 1963, por la que se estructura la Dirección General de Capacitación Agraria, establece en el número noveno-1 que la Secretaría del Servicio de Extensión Agraria será la del Centro directivo mencionado.

El desarrollo experimentado por dicho servicio aumenta notablemente las actividades de su secretaría, la cual ha de resolver problemas bien diferenciados, específicos del trabajo de extensión agraria, por lo que dicho ministerio ha dispuesto que se modifique el número noveno-1 de la mencionada orden ministerial, quedando redactado en los siguientes términos:

«Noveno-1. El Servicio de Extensión Agraria se estructurará en sus servicios centrales con una dirección, que la ostentará el director general de Capacitación Agraria, asistido técnicamente por el inspector nacional de Extensión Agraria; una secretaría, que será ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura a propuesta del director, y tres secciones, que se denominarán: de estudios, actividades y medios.

(Orden de 18 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de marzo.)

**SE CREA LA VICESECRETARÍA  
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN,  
CON CATEGORÍA DE SECCIÓN, EN EL  
MINISTERIO DE INFORMACIÓN  
Y TURISMO**

Se crea, con categoría de sección, la Vicesecretaría de la Junta administrativa de los Servicios de Inspección, que tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter administrativo que corresponden a aquélla.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de diciembre de 1964. *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de febrero de 1965.)

**SE CREA UNA NUEVA SECCIÓN  
EN EL SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DE LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN  
Y TURISMO QUE SE DENOMINARÁ  
SECCIÓN DE IMPRENTA**

Se crea una nueva sección en el Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo, que se denominará Sección de

Imprenta y que asumirá todas las funciones técnicas y administrativas precisas para el normal desenvolvimiento de dicha unidad.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 29 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de febrero.)

## II. Personal

### RELACIONES DE PERSONAL INTERINO, EVENTUAL Y TEMPORERO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

Por los departamentos ministeriales civiles se remitirá a la Comisión Superior de Personal relación circunstanciada de la totalidad del personal que actualmente presta sus servicios, como interino, eventual o temporero en cualquiera de su departamentos, que no tengan carácter de organismo autónomo, con indicación de los datos que se expresan en la presente disposición.

La inclusión en las relaciones a que se refiere el artículo anterior (párrafo anterior) será, salvo error justificable y sin perjuicio de los justificantes que se exijan en las respectivas convocatorias, condición indispensable para poder pretender la prórroga mediante contrato al servicio de la Administración o para poder tomar parte en las oposiciones restringidas a que se refiere el número 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley Articulada de Funcionarios.

En todo caso, lo que se dispone en la presente orden no es de aplicación al personal obrero sometido a la legislación laboral, ni al comprendido

en el apartado a) número 2, artículo 6 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado (personal contratado para la realización de trabajos específicos concretos y de carácter extraordinario o de urgencia).

Por la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal serán remitidos a los departamentos civiles los ejemplares impresos necesarios para formar las relaciones a que esta orden se refiere.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de marzo.)

## III. Procedimiento

### SE REGULAN LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES, DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE LAS JUNTAS COORDINADORAS DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CEUTA Y MELILLA, REFERENTES A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PLANES PROVINCIALES

Las resoluciones adoptadas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en el ejercicio de las funciones a que se refiere el decreto de 13 de febrero de 1958 serán susceptibles de impugnación de vía administrativa mediante recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, que resolverá previo informe de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

Los acuerdos de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla dictados en desarrollo de las funciones que

por asimilación a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos tienen atribuidas según el artículo 5.º de la orden de 29 de marzo de 1958, serán recurribles en alzada ante el gobernador general de las Plazas de Soberanía Española del Norte de África.

(Decreto 227/1965, de 11 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

DELEGACIÓN DE FACULTADES  
DEL COMISARIO GENERAL DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL  
Y DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS  
DE RECURSOS Y DE CONSUMO  
DE LA COMISARIA GENERAL DE  
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

El Ministerio de Comercio ha tenido a bien acordar el autorizar la delegación de facultades que, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y en el artículo 3.º del decreto 2139/1962, de 11 de agosto, confiere el ilustrísimo señor comisario general de Abastecimientos y Transportes a favor del secretario general y de los directores técnicos de Recursos y de Consumo de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, respecto a todas las atribuciones que a su autoridad asigna la ley de 24 de julio de 1941 y disposiciones complementarias y concordantes, salvo las de carácter normativo, de planteamiento económico y de representación, que en todo caso quedarán reservadas a su autoridad.

(Orden de 26 de febrero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de marzo.)

#### IV. Acción Administrativa

SE FIJA LA DIVISIÓN  
DEL LITORAL EN PROVINCIAS  
Y DISTRITOS MARÍTIMOS

El litoral del territorio nacional se divide en provincias y éstas en distritos marítimos. Unas y otros se clasifican, según su importancia, como de primera o segunda clase.

El mando de las provincias marítimas de primera y segunda clase lo ejercerán, respectivamente, capitanes de navío y capitanes de fragata con el nombre de comandante militar de Marina, estando subordinados a los respectivos capitanes generales de los departamentos marítimos o comandantes generales.

A las órdenes de los comandantes militares de Marina de las respectivas provincias, los ayudantes militares de los distritos marítimos ejercerán en éstos el mando militar correspondiente a la autoridad de la Marina del litoral.

La división administrativa del litoral, a efectos jurisdiccionales y de reclutamiento y movilización, será la determinada en el cuadro que se publica anexo al presente decreto, expresivo a su vez de las regiones pesqueras correspondientes.

(Decreto 487/1965, de 25 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de marzo.)

NORMAS PARA LA EFECTIVIDAD  
DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE  
EL TRÁFICO DE LAS EMPRESAS  
EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En la contratación de obras, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles del Estado o de sus organismos autónomos se enten-

derá siempre que los contratistas, al formular sus proposiciones económicas, han incluido dentro de la misma el impuesto general sobre el tráfico de empresas, sin que, por tanto, pueda ser repercutido como partida independiente.

Los correspondientes pliegos de condiciones particulares contendrán la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del impuesto de referencia.

Los servicios competentes de la Administración deberán incluir, al tiempo de calcular los precios unitarios de los presupuestos referentes a obras, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles del Estado y de sus organismos autónomos, los impuestos de toda índole que graven a los diversos conceptos en el mercado, y en especial al impuesto general sobre el tráfico de empresas, que no lucirá nunca como partida independiente.

Las certificaciones, libramientos y pagos que expida o verifique la Administración por razón de los contratos en que sea parte, lo serán con arreglo a los precios globales figurados en aquéllos, sin hacer discriminación por razón de los impuestos exigibles.

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los contratistas estarán obligados a declarar e ingresar el impuesto con arreglo a las normas reguladoras del mismo.

Los delegados de la intervención general de la Administración del Estado cerca de los organismos contratantes comunicarán a la Delegación

de Hacienda correspondiente antes de intervenir los pagos la celebración de los contratos a que se refiere este decreto, haciendo constar el nombre y domicilio del contratista, así como el importe y objeto del contrato.

En la disposición final del presente decreto se establece que las empresas que hayan concertado con el Estado o con sus organismos autónomos la contratación de obras, servicios, suministros o adquisiciones de bienes muebles con anterioridad a la publicación del presente texto legal, no podrán repercutir expresamente al margen del precio contratado el impuesto general sobre el tráfico de las empresas devengado por las prestaciones realizadas por aquéllas, habida cuenta de que dicho impuesto se considera integrado en el precio, en compensación de los suprimidos impuestos de derechos reales y timbre que satisfacían las citadas empresas.

Como excepción, se admitirá la repercusión del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, cuando así se deduzca del pliego de condiciones particulares que regule la licitación o de la proposición formulada por el contratista aceptada por la Administración.

En la disposición adicional del presente texto legal se prescribe que lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación en la contratación de obras, servicios, suministros y adquisiciones de bienes muebles del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y todos sus organismos, incluido la organización sindical.

(Decreto 221/1965, de 11 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 15.)

SE EXTIENDE EL SEGURO ESCOLAR  
A LOS ESTUDIANTES  
HISPANOAMERICANOS, PORTUGUESES,  
FILIPINOS Y ANDORRANOS QUE  
CURSEN SUS ESTUDIOS EN ESPAÑA

Se extiende la aplicación del seguro escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen estudios en España, en los centros docentes incluidos en su actual campo de aplicación y reúnan los demás requisitos establecidos en los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Los alumnos a que se refiere el presente decreto gozarán de las prestaciones que a continuación se indican, en la forma que establecen los estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias:

a) Accidente; b) Cirugía; c) Tuberculosis (pulmonar y ósea); d) Neuropsiquiatría, y e) Aquellas otras prestaciones sanitarias que en lo sucesivo se establezcan por la Mutualidad del Seguro Escolar, y las que sin tener tal carácter expresamente se determinen al efectuar su implantación, quedando excluidos estos estudiantes de la prestación de infortunio familiar.

En todo caso, queda condicionado el derecho a estas prestaciones a que el accidente, enfermedad o hecho determinante de las mismas sobrevengan en territorio español.

Los efectos de la presente extensión del seguro escolar se retrotraen al 1 de octubre de 1964, fecha de comienzo del actual curso académico.

(Decreto 391/1965, de 18 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de marzo.)

SE MODIFICA EL DECRETO 424/1963,  
DE 1 DE MARZO, POR EL QUE  
SE APROBÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO  
DE LA PROFESIÓN DE GESTOR  
ADMINISTRATIVO

Todas las facultades y competencias que, correspondiendo a la Presidencia del Gobierno, están atribuidas a su Oficialía Mayor por el estatuto orgánico de la profesión de gestor administrativo, aprobado por decreto 424/1963, de 1 de marzo, quedan atribuidas a la Dirección General de Servicios de dicho departamento.

(Decreto 226/1965, de 11 de febrero. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

## ABRIL 1965

### I. Organización

SE REORGANIZA LA SUBSECRETARÍA  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Mientras llega el momento de la reorganización general de los servicios del Ministerio de Justicia, que han de ser consecuencia de la clasificación de los puestos de trabajo que actualmente se lleva a cabo, razones de eficacia aconsejan ordenar las actividades de la subsecretaría, con el fin de lograr una más perfecta distribución de tareas con arreglo a las normas de la ley de Procedimiento administrativo y a la eficacia deseada en los servicios.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Justicia ha dispuesto que las actividades técnicas especiales de la subsecretaría se estructuren en tres unidades:



1. Primera. Asuntos generales.
2. Segunda. Asuntos de gracia.
3. Tercera. Asuntos penales.

Las actividades técnicas generales y las administrativas se estructurarán en seis secciones:

- Primera. Central.
- Segunda. Personal.
- Tercera. Obras, bienes y adquisiciones.
- Cuarta. Presupuesto.
- Quinta. Pagaduría Central y
- Sexta. Contabilidad.

Se autoriza al subsecretario para delegar el despacho de los asuntos que, siendo de la competencia de las unidades últimamente enumeradas, considere convenientes.

(Orden de 2 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 22.)

SE ESTABLECEN SERVICIOS REGIONALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS DE BARCELONA, BILBAO, MADRID, MÁLAGA, OVIEDO, SEVILLA, SANTA CRUZ DE TENERIFE VALENCIA Y ZARAGOZA

Las exigencias actuales en el cumplimiento de los programas de construcción obligan a establecer una organización regional que permita dirigir y controlar con unidad de criterio y medios suficientes el planeamiento y desarrollo total de los trabajos, desde la disponibilidad de los bienes y derechos afectados y la gestión técnica y administrativa de la contratación, organización, programación, valoración y ejecución de las obras hasta su recepción y liquidación definitivas.

En su virtud, el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto establecer servicios regionales de construcción en

las Jefaturas de Obras Públicas en Barcelona, Bilbao, Madrid, Málaga, Oviedo, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza.

(Orden de 13 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 30.)

SE REESTRUCTURA EL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Se han creado en el Servicio Exterior de la Subsecretaría de Información y Turismo dos nuevas secciones, que se denominarán de Ordenación General y de Informes y Estudios.

La sección de Consejerías y Agregadurías cambiará su nombre por el de Sección de Oficinas de Información en el Extranjero, y la Sección de Oficinas en el extranjero pasará a denominarse Sección de Oficinas de Turismo en el Extranjero.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 29.)

SE CREA LA SEGUNDA JEFATURA DEL GABINETE DE PLANES Y DESARROLLO Y SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS

El incremento de expedientes de concesiones y deslindes a tramitar por la sección primera hace necesario aumentar en un negociado el número de los mismos encargados de la tramitación de dichos deslindes y concesiones.

Resulta igualmente conveniente adscribir el Negociado de Recursos,

hasta ahora dependiente de la sección primera, a la sección segunda, Presupuestos y Asuntos Generales, dada la naturaleza de los asuntos específicos de este negociado.

Con las modificaciones previstas se considera que puede amortizarse la plaza de segundo jefe de la sección primera, creándose, en cambio, la de segundo jefe del Gabinete de Planes y Desarrollo, ya que las necesidades de este gabinete así lo requieren.

En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas ha dispuesto que las ordenes ministeriales de 24 de julio de 1962 y 5 de agosto de 1963, por las que se reorganizaron los servicios centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, queden modificadas en su apartado primero en ese sentido.

(Orden de 6 de abril de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 16.)

#### SE REORGANIZA EL SERVICIO DE EXPEDIENTES PERSONALES DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

Para unificar decididamente todos los archivos parciales de las secciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria logrando la perfecta coordinación entre los mismos y sin necesidad de traslados, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto:

1.º La ordenación, custodia y archivo de los documentos relativos a los maestros de cualquier clase de escuelas nacionales se llevará a cabo en un expediente personal, único para cada uno de ellos, que se abrirá con la documentación procedente presentada en las oposiciones o pruebas de ingreso y una diligencia en

que se reseñe la orden definitiva aprobatoria de las mismas.

2.º Todas las demás actuaciones que en los servicios de la mencionada dirección tengan lugar respecto a un maestro nacional se incorporarán con los antecedentes que proceda al expediente personal respectivo, sin que la unidad administrativa que la hubiera tramitado pueda conservar, una vez practicada las notificaciones o traslados reglamentarios, documento alguno fuera de las anotaciones o asientos oportunos en los ficheros o registros que fuera indispensable llevar.

La Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario llevará un fichero que refleje constantemente actualizada la situación relativa a cada maestro, y formará las relaciones dispuestas por la ley de Funcionarios civiles del Estado con las situaciones e incidentes del Magisterio que se considere conveniente observar.

(Orden de 8 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 24.)

#### SE CREA EL NEGOCIADO DE ADQUISICIONES EN EL SERVICIO DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS PROPIEDAD DEL ESTADO, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA ESPAÑOLA

Se ha creado el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado, del organismo autónomo Administración Turística Española.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de abril.)

**SE CREA LA JUNTA DE  
PROTECCIÓN ESCOLAR EN LA  
SUBSECRETARÍA DE TURISMO**

Se ha creado en la Subsecretaría de Turismo la Junta de Protección Escolar, la cual tendrá como cometido:

a) La adjudicación de becas y medias becas a los alumnos que cursan estudios de turismo y hostelería.

b) Determinación de la cuantía de dichas becas.

c) Determinación del número de becas que han de adjudicarse a cada centro.

d) Acordar las subvenciones pertinentes, en su caso, a los mismos centros.

e) Otorgar las becas especiales para ampliación de estudios en el extranjero; y

f) Cuantas otras misiones le sean especialmente encomendadas.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 9 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

**SE CREA EL LABORATORIO DE  
INGENIERÍA SÍSMICA EN EL  
CENTRO DE ESTUDIOS  
HIDROGRÁFICOS DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS**

El Centro de Estudios Hidrográficos, integrado en el de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, estará constituido por las secciones de Planificación, Hidrología, Estructuras, Técnica Hidráulica, Normas técnicas e Información y Documen-

tación y por los laboratorios de Hidráulica, Geología y Geotecnia, Ingeniería Sanitaria e Ingeniería Sísmica.

Al Laboratorio de Ingeniería Sísmica se incorporará toda la información y los medios de esta especialidad que hoy figuran en otros servicios de Obras Públicas, y será el instrumento que este ministerio utilice para el desarrollo en España de esta técnica, en su ampliación de las estructuras de las grandes obras públicas.

(Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de abril de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 16.)

## II. Personal

**CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN  
DE LA SECCIÓN DE ESCALAFONES  
DEL MAGISTERIO POR LA DE  
SECCIÓN DE EXPEDIENTES  
PERSONALES DEL MAGISTERIO  
NACIONAL PRIMARIO**

La Sección de Escalafones del Magisterio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con los mismos servicios y funciones que actualmente tiene atribuidos, incluso los relativos a relaciones de funcionarios y hojas de servicio del Magisterio que ya le correspondían, se denominará en lo sucesivo Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario.

(Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de enero de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de marzo.)

### III. Procedimiento

DETERMINACIÓN DE LAS  
COMPETENCIAS DE LA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL Y LA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ENSEÑANZA PRIMARIA

El Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto que el subdirector general de Enseñanza Primaria sustituirá al director general en ausencia de éste y podrá ejercitar además, por delegación del mismo, cuantas facultades se le atribuyan por orden ministerial.

Al tiempo, se crea la Secretaría General de la Dirección General de Enseñanza Primaria con la misión de realizar las labores de orden técnico que le sean encomendadas por el director general.

El nombramiento de secretario general se efectuará por orden ministerial a propuesta del director general entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil o de Cuerpos Especiales o plantillas dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 764/1965, de 25 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de abril.)

SE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Se ha aprobado el reglamento que ha de regir el funcionamiento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria, creado por la ley 210/1964, de 24 de diciembre.

(Orden de 31 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de abril.)

### IV. Acción Administrativa

SE REGULAN LAS ASOCIACIONES  
PROFESIONALES DE ESTUDIANTES

Planteada la necesidad por los propios órganos colegiados del Sindicato Español Universitario de que, dentro del sistema representativo español, los estudiantes mismos han de ser quienes designen sus propios órganos de participación y representación corporativa, para contribuir así no sólo a una mejor defensa de sus propios intereses, sino también al perfeccionamiento de la propia estructura de la universidad española, es oportuno articular las líneas generales de un sistema que armonice el principio de representatividad—con la autonomía necesaria—con la existencia del órgano encargado de canalizar la actividad pública dirigida al mayor perfeccionamiento de la vida estudiantil en sus aspectos extra-académicos y procurar que toda ella se actúe dentro del orden de principios fundamentales que informan la vida social y política de España.

Así, las asociaciones de estudiantes en cada facultad o escuela y en cada universidad constituyen el medio de incorporación de los estudiantes a la comunidad académica para la promoción de los intereses que, como tales estudiantes, les afectan, e integran en su conjunto asociativo el Sindicato Español Universitario.

Ha parecido asimismo conveniente crear una comisaría que, dentro de la esfera de acción del movimiento, asuma las funciones generales de éste como institución intermedia entre la sociedad y el Estado para facilitar el mutuo acercamiento, a fin

de conseguir la armonía de los intereses respectivos en aras del bien común.

Por el hecho de su inscripción como alumno de un Centro de Enseñanza Superior o de aquellos otros que se determinen queda incorporado todo estudiante a la asociación del centro respectivo. Dicha asociación es parte integrante de la correspondiente corporación académica (facultad, escuela o centro), a cuya disciplina se somete.

La condición de estudiante como función social destacada al servicio de la comunidad nacional lleva aparejados derechos y deberes específicos.

Para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esos deberes se constituirán asociaciones de estudiantes. El conjunto de esas asociaciones integra el Sindicato Español Universitario, entidad corporativa reconocida por el Estado como cauce de promoción de los intereses profesionales de los estudiantes.

Las asociaciones de estudiantes estarán regidas por los órganos colegiados siguientes: Consejo de Facultad o Escuela, Consejo de Distrito y Consejo Nacional. Sus componentes serán elegidos por los estudiantes, iniciándose la elección en los representantes de cursos. Cada uno de aquellos órganos elegirá de entre sus miembros un presidente.

Estos instrumentos representativos tienen el carácter de órganos de expresión de los intereses académicos de los estudiantes a quienes representan, y sus funciones, dentro del orden de competencia establecido por este decreto, no podrán exceder del ámbito de los intereses de la asociación de estudiantes de que se trate.

Las asociaciones de estudiantes tie-

nen por objeto la promoción de los intereses académicos de los estudiantes en relación con las materias que directamente les afecten como relación con las autoridades académicas; planes de estudio, formas de impartir la enseñanza; horarios de clases, regímenes de laboratorio, clases prácticas, bibliotecas, etc.; protección escolar, seguridad social estudiantil: contenido profesional de los títulos de enseñanza y problemas de ordenación profesional.

La función representativa estudiantil se actúa dentro del orden de principios fundamentales que informan la vida política y social de España.

Para el ejercicio de las funciones de carácter cultural, formativo, asistencial y deportivo en beneficio de los estudiantes españoles en lo que rebasen la función estrictamente académica y como órgano de enlace entre las asociaciones de estudiantes y las instituciones del Estado y del movimiento, se crea una comisaría para el SEU con categoría de Delegación Nacional, cuyo titular será nombrado por decreto, a propuesta del ministro secretario general del Movimiento.

(Decreto 118/1965, de 5 de abril.  
*Boletín Oficial del Estado* del día 7.)

SE APRUEBA EL PLAN DE  
INVERSIONES Y DE ACTUACIÓN  
DE LAS EMPRESAS DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE INDUSTRIA  
CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO

El Consejo de Ministros ha aprobado en su reunión de 2 de abril de 1965 el programa de inversiones y de actuación de las empresas del Instituto Nacional de Industria co-

rrespondiente al año en curso, con el volumen de aportaciones del Instituto Nacional de Industria que en el mismo se expresa.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 8.)

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL  
TRIBUNAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA**

Se ha aprobado el Reglamento del Tribunal de Defensa de la Competencia.

(Decreto 538/1965, de 4 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* del día 15.)

**SE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONES DEL PATRONATO  
NACIONAL DE FESTIVALES DE ESPAÑA**

Se han efectuado en el Patronato Nacional de Información y Educación Popular, creado por orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 y reorganizado por la de 4 de julio de 1957, las modificaciones precisas para convertirlo en instrumento eficaz de la política del departamento en el ámbito de su competencia específica.

El Patronato Nacional de Información y Educación Popular, que en lo sucesivo se denominará Patronato Nacional de Festivales de España, es una entidad estatal autónoma dependiente del Ministerio de Información y Turismo, regida por las normas de la ley de 26 de diciem-

bre de 1958 y por las contenidas en esta orden, y tiene a su cargo la ejecución y gestión económico-administrativa de los festivales de España, campañas culturales y la coordinación de los planes anuales de festivales organizados o promovidos por el departamento.

Los órganos del Patronato Nacional de Festivales serán los siguientes: la Junta Rectora, la Comisaría General, la Secretaría Técnica y la Administración General.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 31.)

**SE AUTORIZA A LAS FACULTADES  
UNIVERSITARIAS PARA CONVALIDAR  
AUTOMÁTICAMENTE A LOS OFICIALES  
DEL EJÉRCITO LAS ASIGNATURAS  
DE RELIGIÓN, FORMACIÓN POLÍTICA  
Y EDUCACIÓN FÍSICA QUE HAYAN  
CURSADO EN SUS ESTUDIOS MILITARES**

El Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto que las asignaturas de Religión, Formación Política y Educación Física que se cursan en las facultades universitarias se convaliden en las mismas, automáticamente, a los alumnos que ostentando la condición de oficiales del Ejército justifiquen haber cursado sus estudios en las Academias Generales de los Ejércitos de Tierra y Aire o en la Escuela Naval Militar.

(Orden de 5 de abril de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 15.)  
G. LASO VALLEJO.